República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-010-**2019-01228**-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Asunto:	Terminación por desistimiento tácito

Mediante auto del 31 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago en el presente proceso, sin que a la fecha notificara personalmente al demandado y la última actuación que reposa en el expediente data del 05 de marzo de 2020, la cual pertenece al auto que decreta la medida cautelar y de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual indica:

> **"2** Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la presente demanda incoada por **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Afroamericana** en contra de **Crespin Tanicamo Ibamia.**

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscríbase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

quinto: archivar definitivamente este proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ea7555cc54325f70bc7a17287d82d623f699962636b7b47418bf67018b6c6b4

Documento generado en 03/08/2021 02:09:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica